CONVENIO DE ASOCIACION SECOP II	096-2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CACHIPAY NIT. 800081091-9
ASOCIADO:	ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO FINO Y OTROS EQUINOS COLOMBIANOS "ACOPASOS" NIT. 860.080.206-2 R.L GUSTAVO GARCIA BERNAL C.C. No. 11.450.477
OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA XVIII EXPOSICION EQUINA GRADO B DEL MUNICIPÍO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA.
VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION:	**CIENTO VEINTI SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($127.200.000)** ***APORTE DEL MUNICIPIO:*** OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000). **APORTE DEL ASOCIADO:** CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.200.000)
PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACION	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	192 DEL 06 DE FEBRERO 2023
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE

Entre los suscritos: **EFRAÍN MONCADA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 80.310.912 expedida en Cachipay Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Cachipay identificado con NIT. 800081091-9, como consta en el acta de posesión del catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el art 314 y 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, facultado para contratar a través del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, , y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, **ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO FINO Y OTROS EQUINOS COLOMBIANOS "ACOPASOS"** NIT. 860.080.206-2 representada legalmente **GUSTAVO GARCIA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.450.477, quien para los efectos del presente CONVENIO DE ASOCIACION se denominará ASOCIADO, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política reza que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

4. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

5. Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política" y ha establecido en su ARTÍCULO 5º LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

6. Que los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

7. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 6: Funciones de los Municipios numeral 5 el cual define: "(….) El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997".

8. En consonancia con lo anterior, y conforme lo estipula la Ley 397 de 1997 en su artículo 17. Del Fomento: "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

9. El artículo 18 de la citada Ley establece que el "Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerán estímulos especiales y promocionarán la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales a través de festivales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, entre otros aspectos".

10. Finalmente el artículo 26 ibidem establece que: "*El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; así como también, consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad*".

11. En suma, según el contexto normativo que se alude, la cultura, como dimensión fundamental del desarrollo, posibilita la reconstrucción de las identidades, interacciones, una ética y comportamiento de convivencia que provea a las comunidades de aptitudes para una vida en común, solidaria, participativa y tolerante. En consecuencia, por mandato constitucional y legal, el Estado tiene la necesidad de apoyar a la actividad cultural de manera transparente y democrática.

12. Uno de los objetivos de calidad de la actual administración es aumentar la satisfacción del usuario y la calidad de los servicios que presta el Municipio, ello se logra mediante la ejecución de actividades que involucren el desarrollo integral de la población y de los gremios económicos, turísticos y culturales realizando procesos de intercambio con los diferentes municipios participantes en las competencias de la XVIII exposición equina del Municipio de Cachipay, siendo importante resaltar y promover todas aquellas actividades que sean atractivas para los habitantes de la Región del Tequendama y zonas aledañas, con el propósito de incrementar el Turismo, la reactivación económica contribuyendo con la economía local, mejorando los ingresos mediante incremento de visitantes, víveres e insumos en general y sirviendo de vitrina expositora de los mismos productos; brindando además sistemas de oportunidad de empleo y

reactivación a comerciantes, creando mecanismos que permitan incentivar en dichos sectores de la población, la producción y comercialización.

13. El evento celebración de la XVIII exposición equina grado B, promueve el desarrollo económico, comercial y agropecuario del municipio al ser dichas actividades fundamentales en la sostenibilidad y seguridad alimentaria de la población Cachipayuna. Por tanto se hace necesario realizar actividades que permitan dar cumplimiento a las metas y proyectos planteados Dentro del Plan de Desarrollo Juntos Transformamos Cachipay 2020 - 2023, igualmente la organización Logística del evento ferial y exposición equina grado B en el marco del Plan de Desarrollo, generando espacios dentro del territorio que sea de mayor atracción para los turistas y comerciantes de este gremio equino quienes disfrutaran de actividades en el desarrollo de la celebración de esta versión de la Exposición equina grado B permitiendo las actividades y competencias en las diferentes modalidades o sus cuatro andares y promoviendo el turismo de la mano de dichas exposiciones, con la participación de los Cachipayunos y población aledaña de Cundinamarca y el centro del país en el marco de la integración regional para el Desarrollo e incentivo de la economía del Municipal, Departamental y Nacional.

14. Que, el Municipio de Cachipay Cundinamarca, en desarrollo, cumplimiento y aplicación a su Objeto Institucional según Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, y a fin de cumplir con las metas establecidas en la misión 2020- 2023 "JUNTOS TRANSFORMAMOS CACHIPAY" – línea estratégica CACHIPAY TURISTICA, COMPETITIVA E INNOVADORA; Sector: PROMOCION DE DESARROLLO COMERCIA INDUSTRIA Y TURISMO; Programa: CACHIPAY TRANSFORMA EL TURISMO Y FORTALECE SU IDENTIDAD.

15. De igual manera, la Administración Municipal, dentro de sus políticas propende por Desarrollar las acciones tendientes a brindar apoyo a todos los sectores productivos y de reactivación económica turística y de promoción teniendo en cuenta que a través de la realización de este evento los operadores turísticos de Cachipay como restaurantes, hoteles, transportadores y comercio en general tendrá un incremento en sus ventas y con ello la promoción y posicionamiento de sus establecimientos.

16. Es de tener en cuenta que la realización de la exposición equina grado B hace parte de la tradición y arraigo de nuestra población y que a través de estos años cuenta con aval y reconocimiento nacional como una de las mejores exposiciones del país en su categoría, además desde muchos años atrás existe esta bella expresión de admiración por el Caballo criollo Colombiano y su paso insignia el paso fino Colombiano.

17. Los eventos se incluyen para obtener procesos que permitan el apoyo a la gestión en las metas y proyectos dirigidos a la población Cachipayuna, los gremios asociados o vinculados al turismo y comunidad en general permitiendo la promoción de empleo a familias que tienen dentro de los ingresos procesos de transformación y comercialización de productos gastronómicos y de bebidas para mejorar la calidad de vida y generar un espacio de esparcimiento de las comunidades Cachipayunas.

18. Teniendo presente la gran mayoría de la población Cachipayuna, la Administración municipal considera de vital importancia generar espacios en los que se fortalezcan los lazos e integración entre los habitantes del municipio que ya no se encuentran radicados en el territorio de Cachipay (colonias Cachipayunas), comunidad en general del sector Rural y Urbano del municipio para generar espacios de esparcimiento y mejorar la Calidad de Vida de la población.

19. Por consiguiente y con el ánimo de cumplir la mencionadas metas y para el desarrollo de las competencias en el marco de la Exposición equina grado B , la Administración Municipal requiere celebrar un convenio de asociación, toda vez que es más favorable para la entidad territorial, teniendo en cuenta que la figura de la cofinanciación del programa en donde ambos actores ponen recursos hace que sea más eficiente para el municipio el uso de los presupuestos asignados, aumentando así las posibilidades de beneficios con el fin de lograr identidad, bienestar, integración y posibilidades de activación económica la participación de un mayor número de habitantes y vecinos del municipio de Cachipay Por tal motivo, se hace necesario celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en el desarrollo de eventos culturales.

II. Que la Secretaria de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte elaboró los respectivos estudios previos.

III. El Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política" y ha establecido en su ARTÍCULO 5° LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido:

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

ARTÍCULO 6: PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. "Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto".

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".*

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".*

Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en cuanto a LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES, establece que:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El Decreto 092 de 2017, señala en su artículo 1°, además de su objeto, que para la interpretación y aplicación de la norma debe darse alcance a los significados indicados en la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, guía la cual en el acápite relativo a la "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales", en relación con el aporte de la entidad sin ánimo de lucro en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, indica lo siguiente:

"El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación

objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5".

El Consejo de Estado, en Concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de determinar si un contrato corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional "debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del contrato beneficia a la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del contrato es la comunidad".

Previamente la misma corporación, en Concepto No. 1666 del 31 de agosto de 2005, había manifestado sobre el particular:

"(...) 2.2. Destinación de recursos presupuestales a programas o actividades de interés público mediante convenio. Ahora bien, el segundo inciso del artículo 355, de carácter permisivo, autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 'con el fin de impulsar programas y actividades de interés público', esto es, que los recursos presupuestales pueden aplicarse a fines que resulten armónicos con los planes de desarrollo".

Tal como lo ha señalado el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, en Concepto No. 1626 de 2005, "el Estado puede destinar recursos públicos para el fomento de actividades de interés público desarrolladas por particulares sin desconocer la prohibición del inciso 1 del artículo 355, a través de la celebración de contratos que cumplan básicamente tres requisitos: las funciones benéficas del Estado solo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el objeto o materia del contrato se circunscribe a 'impulsar programas y actividades de interés público' de contenido eminentemente social y tercero que dichos contratos estén acordes con el plan nacional o los planes sectoriales de desarrollo (...)."

Respecto a la viabilidad de la celebración de convenios interinstitucionales, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2001, expuso lo siguiente:

"(...) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.

La norma constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento se cumpla adecuadamente exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley

Tengan el carácter de instituciones sin ánimo y que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común. No se trata de apoyar a organizaciones particulares, sino de articular mecanismos idóneos de acción del Estado buscando precisamente la descentralización de la gestión.

IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios para la vigencia 2023.

Definiciones:

DEFINICIONES	
Contratante	MUNICIPIO DE CACHIPAY
Asociado	ACOPASOS

Por lo anterior, las partes celebran el presente CONVENIO DE ASOCIACION, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION

El objeto del CONVENIO DE ASOCIACION es: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA XVIII EXPOSICION EQUINA GRADO B DEL MUNICIPÍO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA.**

Los documentos del proceso forman parte del presente CONVENIO DE ASOCIACION y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

EXPOSICION EQUINA GRADO B CACHIPAY 2023

1. Organización logística e instalación de escenario carpa tipo hangar plazo máximo de entrega 28 de febrero.
2. Organización logística e instalación de 300 pesebreras, 300 pacas de heno, 300 pacas de cascarilla plazo máximo 28 de febrero.
3. Instalación de 40 palcos zona VIP
4. Instalación de graderías en aluminio para un aforo de 500 espectadores
5. Instalación de sistema de sonido profesional de amplificación line array
6. Cintería para la premiación y calificación de las diferentes competencias y modalidades de los cuatro andares a juzgar.
7. Instalación de la pista sonora
8. Instalación de la carpa túnel para pre pista
9. Acondicionamiento de pista blanda para escenario principal
10. Viabilizacion del aval FEDEQUINAS
11. Juez, Director técnico, veterinario pre pista y doping, locutor técnico, inscripciones
12. Grabación en video de la exposición
13. Alojamiento y alimentación del cuerpo técnico
14. Premiación en efectivo para grandes campeones, campeones reservados, y a los mejores en cada modalidad.

CLAUSULA 3. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

APORTES DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY

EXPOSICION EQUINA GRADO B			
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**VLR UNITARIO**
1	ALQUILER PESEBRERAS	300	$ 32.500.000
2	ALQUILER PISTA DURA	1	$ 2.500.000
3	ALQUILER PALCOS	20	$ 3.000.000
4	ALQUILER GRADERIAS PUESTOS	500	$ 12.000.000
5	ALQUILER CARPA – TUNEL	1	$ 33.000.000
6	SONIDO	1	$2.000.000
TOTAL			**$85.000.000**

El ASOCIADO se obliga con el municipio de Cachipay a desarrollar las siguientes actividades, proporcionar los bienes solicitados y garantizar el personal:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	HONORARIOS JUEZ	$ 2.448.000
2	HONORARIOS DIRECTOR TECNCIO	$ 2.088.000
3	HONORARIOS LOCUTOR TECNICO	$ 2.088.000
4	HONORARIOS VETERINARIO PREPISTA	$ 2.088.000
5	HONORARIOS VETERINARIO DOPING	$ 2.088.000

6	INSCRIPCIONES	$ 1.000.000
7	AVAL FEDEQUINAS	$ 2.300.000
8	DOPING	$ 2.000.000
9	VIATICOS	$ 2.000.000
10	HOTEL	$ 2.000.000
11	ALIMENTACION	$ 2.000.000
12	TRANSMISION Y GRABACION FEDEQUINAS (Suscaballos)	$ 3.000.000
13	MADRINAS	$ 1.300.000
14	ELABORACION CINTERIA	$ 5.000.000
15	CASCARILLA 300 PACAS	$ 7.200.000
16	HENO 300 PACAS	$ 3.600.000
TOTAL		**$ 42.200.000**

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION Y FORMA DE PAGO: El municipio de Cachipay - Cundinamarca estima el valor del convenio a realizar en la suma de **CIENTO VEINTI SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($127.200.000).** ***APORTE DEL MUNICIPIO:*** OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000). **APORTE DEL ASOCIADO:** CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.200.000)

NOTA 1. En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

NOTA 2. El asociado deberá presentar su propuesta económica conforme al presente estudio previo.

El municipio de Cachipay, cancelará a la entidad sin ánimo de lucro el valor total del convenio al finalizar la ejecución de las actividades de la XVIII Exposición Equina grado B **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000)** previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Radicación de factura y/o cuenta de cobro debidamente soportada y legalizada.
- Presentación de informe de ejecución y cumplimiento de las obligaciones del convenio (fotografías, videos)
- Recepción a satisfacción del servicio, plasmado en un acta suscrita por el supervisor y contratista.
- Ejecución de los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del Municipio del cumplimiento de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. (Cuando aplique).

PARAGRAFO 1: Para la suscripción del acta final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de recibo a satisfacción de cada uno de los servicios convenidos presentados previamente por la asociación sin ánimo de lucro y demás documentos que sean necesarios.

PARAGRAFO 2: El pago será realizado por medio de la secretaria de Hacienda del municipio a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros de la cual sea titular el representante legal de la entidad ASOCIADA. El Municipio de Cachipay Cundinamarca efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, el pago previsto estará sujeto al programa anual de caja (PAC), de la entidad.

CLAUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el supervisor del convenio y el asociado.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL MUNICIPIO se compromete a:

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar sus compromisos adquiridos como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
2. Realizar el aporte acordado.
3. Vigilar a través de la supervisión la adecuada ejecución del convenio.
4. Suministrar la información requerida y solicitada por el asociado.
5. Entregar el terreno adecuado para la instalación del hangar y la pista plazo máximo 22 de febrero

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL MUNICIPIO

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 9. – DECLARACIONES DEL ASOCIADO

El ASOCIADO hace las siguientes declaraciones:

9.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
9.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE CACHIPAY, CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
9.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACION.
9.4 Que al momento de la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACION no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
9.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
9.6 El valor del CONVENIO DE ASOCIACION incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL ASOCIADO.

10.1 Recibir la remuneración del CONVENIO DE ASOCIACION en los términos pactados en la cláusula 5 del presente CONVENIO DE ASOCIACION.
10.2 Recibir por parte de la entidad toda la información correspondiente para la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO.

1.-Obrar con buena fe, evitando dilataciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio. 2.-Entregar los documentos previos al municipio, para que éste publique en el SECOP, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal.3.-Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. 4.-Vincular el Recurso Humano indispensable e idóneo para la ejecución del proyecto. 5.-Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del convenio. 6.-Realizar la contratación del personal requerido para el desarrollo del proyecto y garantizar la afiliación al sistema general de seguridad social. 7.-Manifestar con la suscripción del convenio, que el origen de los recursos empleados para la ejecución del mismo, son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido del Artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. 8.-Constituir la garantía única y presentarla a la Alcaldía del Municipio de Cachipay para su aprobación. Este requisito es indispensable para la ejecución del convenio. 9.-Suscribir las actas que se deriven del convenio: inicio, recibo parcial, liquidación, entre otras.10.-Presentar a la Alcaldía del Municipio de Cachipay, el informe de las actividades realizadas, los cuales deben llevar el visto bueno del supervisor asignado por el Municipio.11.-Realizar los aportes en dinero y/o en especie determinados en la propuesta. 12.-Apoyar técnica y logísticamente a la Alcaldía de Cachipay de acuerdo con las actividades enmarcadas en el convenio con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de este. 13.-Realizar los correctivos que permitan el óptimo desarrollo del convenio. 14.-No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

CLÁUSULA 12. – INFORMES

En desarrollo de las cláusulas **1, 2 y 3** del presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, el **ASOCIADO** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas.

El ASOCIADO puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLÁUSULA 13 – RESPONSABILIDAD

EL ASOCIADO ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO FINO Y OTROS EQUINOS COLOMBIANOS "ACOPASOS es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1, 2 y 3 del presente CONVENIO DE ASOCIACION. **EL ASOCIADO** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratos, al MUNICIPIO DE CACHIPAY en la ejecución del objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 14 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO DE ASOCIACION

EL MUNICIPIO DE CACHIPAY, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el CONVENIO DE ASOCIACION, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el ASOCIADO cumpla con el objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 15 – CADUCIDAD.

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL MUNICIPIO DE CACHIPAY** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 16 – MULTAS.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del A S O C I A D O derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION, **EL MUNICIPIO DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA,** puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas:

En caso de declaratoria, de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este Convenio. EL MUNICIPIO podrá imponer directamente al EJECUTOR a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor del Convenio, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba EL MUNICIPIO por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente. En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del EJECUTOR, en desarrollo del presente Convenio se impondrán multas de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL ASOCIADO autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor de EL ASOCIADO para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente CONVENIO DE ASOCIACION, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA 17 – CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente CONVENIO DE ASOCIACION, **ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO FINO Y OTROS EQUINOS COLOMBIANOS "ACOPASOS** debe pagar al **MUNICIPIO DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA** a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del CONVENIO DE ASOCIACION. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA** adeude al ASOCIADO con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 18 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

La Entidad sin Ánimo de Lucro seleccionada deberá constituir a favor de EL MUNICIPIO, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia Financiera, una garantía única, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de

la Ley 80 de 1993, al día siguiente del perfeccionamiento del convenio, una garantía única que deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Equivalente al 10% del valor total del convenio	Durante la ejecución del convenio
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al 10% del valor total del convenio	Durante la ejecución del convenio
PRESTACIONES SOCIALES	Equivalente al 5% del valor total del convenio	Durante la ejecución del convenio y 3 años mas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Equivalente a 200 SMMLV	Durante la ejecución del convenio

CLÁUSULA 19 – INDEPENDENCIA DEL ASOCIADO.

El ASOCIADO es una entidad independiente del **MUNICIPIO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, el ASOCIADO no es su representante, agente o mandatario. **ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO FINO Y OTROS EQUINOS COLOMBIANOS "ACOPASOS** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20 – CESIONES.

El ASOCIADO no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente CONVENIO DE ASOCIACION sin la autorización previa, expresa y escrita **DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA**. Si el ASOCIADO es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MUNICIPIO DE CACHIPAY – CUNDINAMARCA,** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el ASOCIADO se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD.

El ASOCIADO se obliga a indemnizar **AL MUNICIPIO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO DE ASOCIACION.

El ASOCIADO se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

El ASOCIADO mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 22 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 23 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el ASOCIADO y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del CONVENIO DE ASOCIACION, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente CONVENIO DE ASOCIACION, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante LA PROCURADURIA PROVINCIAL, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga LA PROCURADURIA PROVINCIAL, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la vía Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA 24 – NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente CONVENIO DE ASOCIACION, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY – CUNDINAMARCA	EL ASOCIADO
Nombre: Efraín Moncada Sánchez Cargo: Alcalde Municipal Direccion: Calle 4 Carrera 5 Esquina, Palacio Municipal . Correo Electrónico: despacho.alcalde@cachipay-cundinamarca.gov.cocundinamarca.gov.co	Nombre: ASOCIACION NACIONAL AGROPECUARIA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO FINO Y OTROS EQUINOS COLOMBIANOS "ACOPASOS Cargo: ASOCIADO Dirección: AV SUBA 124 20 OF 213 Teléfono: 6134999

CLÁUSULA 25 – SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ASOCIADO a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Secretaria de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte

CLÁUSULA 26 – ANEXOS DEL CONVENIO DE ASOCIACION.

Hacen parte integrante de este CONVENIO DE ASOCIACION los siguientes documentos:

1. Los estudios previos.
2. La oferta presentada por el ASOCIADO.
3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal.
5. El registro presupuestal.
6. La Garantía Única de Cumplimiento

CLÁUSULA 27 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente CONVENIO DE ASOCIACION requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 28 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

EL MUNICIPO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA pagará al ASOCIADO el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACION con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

NUMERO Y FECHA DE CDP	FUENTE Y RUBRO	RUBRO	VALOR
192 06 de febrero 2023	08	3502046.0200.2.3.2.02.02.009.1	$45.000.000
	01	2.1.2.02.01.002.1	$10.000.000
	20	3301053.1603.2.3.2.02.02.009.1	$20.000.000
	03	1702021.1100.2.3.2.02.02.009.1	$10.000.000

CLÁUSULA 29- LIQUIDACION.

El presente CONVENIO DE ASOCIACION se liquidará una vez se firme el acta de recibo final del mismo, o dentro de los cuatros meses siguientes o los dos años consecutivos a la terminación del mismo.

CLAUSULA 30 – CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 31 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las actividades previstas en el presente CONVENIO DE ASOCIACION se deben desarrollar en el municipio de CACHIPAY Cundinamarca.